



SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE **EN EL PUERTO DE EIVISSA**

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE EIVISSA, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE EIVISSA, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO N°288, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CONFORME AL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE.
(BOE N°288 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024)

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

- Amarre.
- Desamarre.
- Enmendada.

Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de amarre y desamarre portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o “GT”, con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.
4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.



5. No serán admisibles sobrecostos o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.

Tarifas máximas:

Se establecen las siguientes Tarifas máximas, que tendrán una parte fija y una en función del arque bruto o Gt del buque al que se le preste el servicio.

GT	Ferryes / Roro		Resto de buques	
	Fijo	Por Gts	Fijo	Por Gts
Hasta 2.000	19,584	0,01758	58,752	0,01567
De 2.001 a 20.000	49,536	0,00262	78,336	0,00599
Más de 20.000	55,296	0,00235	114,048	0,00425

- Tarifas máximas por enmendada: 150% de las tarifas máximas por amarre o desamarre.
- Tarifas máximas para servicios especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. La cuantía de estas tarifas será de 200 euros por hora o fracción.
- Toda operación solicitada que no sea cancelada media hora antes de la hora fijada, y que luego no se realice, se cobrará con el 50% de la tarifa correspondiente del servicio a prestar.